



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 34/20-2021/JL-I-I

ACTOR: EDUARDO ORLANDO PERAZA EK

DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.;
SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.;
ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.;
DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

En el expediente número 34/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por el ciudadano EDUARDO ORLANDO PERAZA EK, en contra de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., con fecha 11 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: ---

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a once de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) del proveído de fecha veintisiete de abril del año en curso 2) de los dos escritos signados por el Lic. Javier Limón Mezquita, a nombre de las empresas Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. de C. V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. por medio del cual, solicita le sea reconocida personalidad jurídica a favor de las antes señaladas y así mismo, promueve Incidente de Nulidad de Notificaciones, 3) y del escrito del Perito Lic. Moisés Armando Chi Tamay mediante el cual rinde dictamen pericial; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica. Se reconoce la personalidad jurídica del apoderado de la demandada Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. de C. V. Conforme a lo solicitado por el Ciudadano Javier Limón Mezquita, en el escrito de fecha 10 de mayo de 2021, acorde a lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral, reconoce la personalidad jurídica del antes citado, como Apoderado jurídico de la persona moral Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. de C. V., al haberlo acreditado con los testimonios de escritura pública 5835, de fecha 21 de Abril de 2021, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública 126, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la cual se le otorgara el Poder General Para Pleitos y Cobranza y Actos de Administración y Actos de Dominio y cédula profesional número 10176644 emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Por cuanto a la persona moral denominada Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., no es procedente reconocer personalidad como apoderado jurídico al Ciudadano Javier Limón Mezquita, en los términos solicitados en el escrito de fecha 10 de mayo de 2021, en razón a que del contenido del testimonio de escritura pública 5,834 de fecha 21 de Abril de 2021, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública 126, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la cual se le otorgara el Poder General Para Pleitos y Cobranza y Actos de Administración y Actos de Dominio, no se advierte que el Consejo de Administración o Administrador único de la persona moral Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., haya designado a la Contadora Pública Jenni Patricia Abarca Martínez como su apoderada y, en consecuencia, ésta cuente con facultades para delegar poder a terceros. Pues únicamente a foja 5, se señala que es apoderada, pero no se acredita el origen de tal carácter, máxime que en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del citado poder, se advierte con claridad que la Dirección y Administración de la Sociedad queda a cargo de un Consejo de Administración a quien se le otorga expresamente las facultades contenidas en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto del Acta Constitutiva. De modo que, del contenido del poder no se acredita que la ciudadana Jenni Patricia Abarca Martínez, forme parte del Consejo de Administración, tampoco que sea la Administradora Única o bien, que el Consejo mencionado la haya designado con tal carácter, pues no basta con citar el número de escritura pública, sino también dejar constancia del origen de dichas facultades, a fin de que esta autoridad laboral cumpla con la obligación que la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo consistente en comprobar que quien le otorga el poder esté legalmente autorizado para ello.

Por tanto, al no tener certeza del carácter y facultades de la ciudadana Jenni Patricia Abarca Martínez como apoderada de la demandada Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., tampoco es posible jurídicamente tener por cierto y legal el poder conferido al Licenciado Urbelin Jiménez González y, consecuentemente, que éste cuente con las facultades para otorgarle poder al solicitante.

En ese mismo orden de ideas, se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; para que en su oportunidad acudan ante la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado y realicen el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales, lo que permitirá -en lo futuro- se tenga la certeza de que los autorizados o representantes nombrados en cada proceso, son profesionistas en Derecho al contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho previamente registradas.

SEGUNDO: Admisión del Incidente por cuanto a la persona moral Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. de C. V. Con fundamento en el artículo 761, en relación con el tercer párrafo del ordinal 763 y con el numeral 763 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite a trámite el Incidente de Nulidad de Notificaciones, interpuesto por los demandados, el cual se tramitará dentro del expediente principal, quedando suspendido el procedimiento hasta en tanto se resuelva el mismo.

Por cuanto al incidente de nulidad de notificaciones promovido por demandada Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., dado que quien comparece a interponerlo carece de personalidad, no se admite a trámite.

TERCERO: Programación y Citación a la Audiencia Incidental. De igual forma, en términos de lo establecido en la segunda parte del ordinal 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija las 10:30 horas del día jueves 13 de mayo de 2021, para la celebración de la Audiencia Incidental de Nulidad de Notificaciones través de la plataforma digital Zoom, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales, instrumentales y presuncionales, para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

CUARTO: Del ingreso a la audiencia. En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes la liga de acceso para la audiencia de referencia: <https://us02web.zoom.us/j/84652816756?pwd=SS9ST3NOeS8wQ21VZ2s5WXpuRnlydz09>;

ID de la reunión: 846 5281 6756
Código de acceso: 283920

Dado a lo anterior, se les solicita a las partes ingresar con por lo menos, 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, esto es, 10:15 horas, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia.

También se les indica que, en caso de presentar alguna duda, problema o dificultades técnicas respecto de la Audiencia antes señalada, pueden comunicarse con el personal de este Juzgado, para mayor información, al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64-, marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se les informa a las partes **-actor y demandado-**, que en términos del numeral 713 en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer al desahogo de la Audiencia Incidental, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes **-quienes deberán ser Licenciados en Derecho-** para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: Domicilio para oír y recibir notificaciones. En virtud de que en el escrito de data diez de mayo de dos mil veintiuno, la parte demandada **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. de C. V.** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el andador Zacatecas número setenta y ocho (78) manzana sesenta y seis (66) entre calle Nayarit y Andador Coahuila, Colonia Fidel Velázquez C.P. 24023 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, se autoriza dicho domicilio para la realización de las notificaciones de carácter personal, indicadas en el artículo 742 de la legislación laboral. Ahora bien, siendo que no señalara correo electrónico para efecto de que se le realicen sus respectivas notificaciones por vía buzón electrónico y, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 742 y 763, de la ley de la materia, la notificación del presente proveído no se encuentra dentro de las señaladas de carácter personal, con fundamento en lo señalado en el primer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se ordena que el presente acuerdo y las notificaciones que no sean de carácter personal, se le realicen a la parte demandada a través de boletín o estrados, según sea el caso, hasta en tanto solicite la asignación del buzón electrónico.

Al demandado **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, notifíquese por conducto de los estrados.

SEXTO: Devolución de documentos. En términos de lo dispuesto en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la devolución de las Escrituras Públicas número 5,834 Y 5,835, de fecha 21 de Abril de 2021, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública 126, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la cual se le otorgara el Poder General Para Pleitos y Cobranza y Actos de Administración y Actos de Dominio, ello previa identificación y constancia que de ello se deje en autos.

SEPTIMO: Acumulación. Intégrese a este expediente los escritos de cuenta y documentación adjunta presentada por el ocursoante, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



ESTADO DE CAMPECHE
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUEZ LABORAL DONDE SE
 DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMPE
 NOTIFICADOR